



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha tres de mayo del 2023 aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del funcionamiento y uso de pista de pádel municipal y del precio público por su utilización, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero. – Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y uso de pista de pádel municipal y del precio público por su utilización.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. – Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista municipal de pádel propiedad del Ayuntamiento de San Juan del Monte.

Artículo 2. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista municipal de pádel.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

Artículo 3. – Competencia.

Se faculta al señor alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de la instalación.

Artículo 4. – Usuarios.

a) Podrán hacer uso de las instalaciones de la pista de pádel municipal las personas residentes y no residentes en el municipio de San Juan del Monte, mayores de 18 años, así como los mayores de 12 años con autorización expresa de su padre/madre o tutor legal.



b) Se prohíbe el uso de la pista de pádel municipal a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.

c) Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

d) Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases particulares por parte de particulares. Esta actividad, únicamente podrá ser desarrollada y/o autorizada por el Ayuntamiento de San Juan del Monte.

Artículo 5. – Normas de funcionamiento de las instalaciones.

5.1. – Horario de la pista.

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3.b) de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán:

Horario de invierno: del 1 de octubre al 31 de mayo, ambos incluidos. De lunes a domingo: de 9:00 a 22:00 horas.

Horario de verano: del 1 de junio al 30 de septiembre, ambos incluidos. De lunes a domingo: de 8:00 a 24:00 horas.

5.2. – Reserva de pista.

a) Las reservas y el acceso a la pista de pádel se realizará a través de las instrucciones que figuran en la página web municipal y está gestionado a través de un sistema de domótica que permite al usuario tramitar sus reservas y el acceso a la pista de pádel a través de su teléfono móvil, tablet o PC de forma autónoma y segura.

b) Las reservas se realizarán en sesiones de hora y media.

c) Los niños/as de menos de 12 años deberán utilizar las pistas acompañadas de un adulto.

d) La entrada de la pista se abrirá cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

e) En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día o solicitar la devolución del importe del precio público, anulando la reserva.

f) Existirá un registro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

g) El pago de la reserva por el uso de la instalación se realizará a través de una pasarela de pago en el momento de proceder a la reserva.

h) Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otra reserva a continuación. En cualquier caso, se dispondrá de 5 minutos de cortesía para abandonar la pista y dejar cerradas las puertas.



i) El ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria, o cuando se trate de actos organizados por el ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria, o se procederá a la devolución del importe del precio público.

5.3. – Equipamiento.

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas deportivas de suela de goma.

4. Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros materiales deportivos como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa y frontón, sticks, pelotas de frontón, balones, etc.

5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.

5.4. – Normativa de juego.

1. Los cambios de campo deberán realizarse exclusivamente a través de las puertas de acceso a las pistas, no pudiendo saltar la red para realizar estos cambios.

2. No se permite la entrada a la pista de bicicletas, patines o análogos.

3. El pádel es un deporte para practicar un máximo de cuatro jugadores, solo podrán permanecer en el interior de la pista los jugadores. El público y demás acompañantes no pueden acceder a la pista, debiendo situarse en el exterior de la misma.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar, ni introducir envases u objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados.

5. Se prohíbe la entrada de animales al recinto de la pista.

5.5. – Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de San Juan del Monte declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la reserva, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados.



4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza, así como las publicadas en la web del ayuntamiento.

5.6. – Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.).

1. El Ayuntamiento de San Juan del Monte, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas tales como torneos, competiciones, etc. quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO. – PRECIO PÚBLICO

Artículo 6. – Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no incurrir ninguna de las circunstancias del artículo 2, apartado 1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 7. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Artículo 8. – Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Reserva de pista (1:30 horas): 6,00 euros.
- b) Reserva de pista luz (1:30 horas): 8,00 euros.

Artículo 9. – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de realizar la reserva online.

3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. – Uso de la pista.

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenten su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el Ayuntamiento de San Juan del Monte o de la entidad que autorice el mismo.

2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona delegada para la atención de las pistas.



3. Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.
4. No se permite fumar, ni comer dentro de la pista, ni se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
5. La pista de pádel se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.
6. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentre en esos momentos en la pista, será conminado a abandonar la instalación.
7. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de San Juan del Monte o de la entidad que autorice el mismo.

Artículo 11. – Mantenimiento y conservación de la pista.

11.1. – Responsables.

1. El solicitante de la autorización, así como los usuarios que desarrollen la actividad deportiva responderán solidariamente de las obligaciones de utilización, mantenimiento en las debidas condiciones y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.
2. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe en las instalaciones que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Ayuntamiento de San Juan del Monte.
3. En caso de que se realicen actividades organizadas serán los responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.
4. El Ayuntamiento de San Juan del Monte no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior y alrededores de las pistas durante el desarrollo de la actividad deportiva.

TÍTULO TERCERO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – Infracciones.

1. – Tendrán la consideración de infracciones el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. – Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, de protección de seguridad ciudadana.



c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro relevante de las instalaciones.

3. – Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

4. – Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 13. – Sanciones.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos de reparación de los daños causados, serán sancionados con multas, que oscilarán entre:

1. – Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. – Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

3. – Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

4. – Junto con las sanciones pecuniarias se podrá imponer además, prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de hasta tres meses por infracciones leves, de hasta seis meses para las infracciones graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer máximo de un año o la sanción de prohibición definitiva de acceso a la pista de pádel.

Artículo 14. – Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La imposición de sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia del ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.



DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Juan del Monte, a 18 de julio de 2023.

El alcalde,
Juan Carlos Rocha Martínez